

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.:310 399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que al momento de verificar las partes procesales para la audiencia que se tenía programada para el día 24 de noviembre de 2020 se le informó al despacho que el demandado VICTOR MANUEL ROBLEDO RODRIGUEZ falleció en días pasados; información que fue constatada por una de sus hermanas al secretario del despacho mediante llamada telefónica. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas 23 de noviembre de 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL **Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DEL RIO P.H
Demandadas: GILBERTO GARCIA VALENCIA Y OTROS
Radicado: 17001-40-03-010-2019-00405-00

Visto el informe secretarial que antecede sea lo primero indicar que dada las circunstancias anteriormente dichas, la audiencia programada para el día 24 de noviembre de 2020 no podrá desarrollarse en dicha calenda.

Ahora, y como quiera que el artículo 68 del C.G.P prevé la sucesión procesal, se requiere al abogado de la parte demandante para que notifique a los herederos del señor **VICTOR MANUEL ROBLEDO RODRIGUEZ** en aras de darle continuidad al trámite correspondiente para el adecuado desarrollo del proceso. Refiere la citada norma:

“Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS- <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 142 del 24 de noviembre del 2020 FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretario

MPM

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23ae9bcb745d0e257d7d9c03210ce81709c3ca839cb31edd7c86de74e721956b

Documento generado en 23/11/2020 04:43:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>